



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 3 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, y el Foro de Jueces de la 2da Circunscripción Judicial de General Roca, provincia de Río Negro, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Augusto Facundo P , quien relató que había pactado el alquiler de un departamento en la ciudad de Río Gallegos a través de la red social Facebook, con quien se identificó como León C. Agregó que de acuerdo a lo convenido realizó una transferencia de dinero en concepto de seña y luego por el mes de alquiler, pero pasados unos días intentó ponerse en contacto sin obtener respuesta y vio que en la citada red social se publicaba que el alquiler era falso.

Toda vez que se identificó a la cuenta destinataria del dinero como perteneciente a Evelyn Ayelén A en la aplicación Mercado Pago, con domicilio en la provincia de Río Negro, y se determinó la geolocalización del número de teléfono asociado a esa cuenta en la ciudad de General Roca, el juzgado santacrucense declinó su competencia a favor de la justicia de esa ciudad con base en razones de economía procesal y la mejor defensa de los imputados (fs. 71/72 vta.).

La justicia rionegrina rechazó esa atribución al considerar que en Río Gallegos se había realizado la investigación, que allí se domicilia la víctima y se produjo el resultado (fs. 79/82).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 86/88 vta.).

Es doctrina de la Corte que si los hechos a investigar han tenido desarrollo en distintas jurisdicciones territoriales, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación y mayor economía procesal (Fallos: 330:187 y Competencia CCC 29431/2017/1/CS1, Calderón Díaz, José Antonio y otros s/ incidente de incompetencia, resuelta el 15 de marzo de 2022).

Las constancias obrantes en el legajo permiten sostener que si bien el desprendimiento patrimonial se habría producido con la transferencia efectuada en Río Gallegos por el denunciante, los fondos fueron acreditados a través de una aplicación móvil en un teléfono ubicado en el barrio Stefenelli de la ciudad de General Roca.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado de la provincia de Río Negro continuar con la investigación, en cuyo ámbito, además, reside la destinataria del dinero, sin perjuicio de un pronunciamiento posterior en base a los resultados obtenidos.

Buenos Aires, 1 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2023 14:35:54